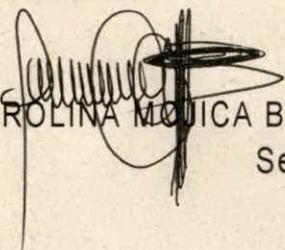




Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00068 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante adjuntó memorial solicitando el secuestro del bien inmueble dado en garantía. De conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJMEC21-25 del 1 de marzo de 2021, suscrita por el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, quien comunica la vigencia del Acuerdo CSJMEA21-8 del 14 de enero de 2021 sobre las disposiciones especiales en la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, dispone el Artículo 1º del referido Acuerdo: *"... Suspende la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto..."* Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la solicitud de secuestro presentada por la apoderada de la parte actora, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-33088 de propiedad del demandado EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA.

Observa el Despacho que la medida de embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, ordenada en Auto de fecha 31 de julio de 2019¹, se encuentra debidamente inscrita, por tanto se cumple el presupuesto del artículo 601 del Código General del Proceso, siendo procedente la solicitud de secuestro en los términos del precepto 595 de la misma codificación, sin embargo, teniendo en cuenta la Circular CSJMEC21-25 del 1 de marzo de 2021, suscrita por el Presidente del

¹ Folios 95 y 96 del Expediente



Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por medio de la cual comunica que continúa vigente el Acuerdo CSJMEA21-8 del 14 de enero de 2021 sobre las disposiciones especiales en la realización de diligencias por fuera de los despachos judiciales, atendiendo que puede poner en riesgo a los servidores judiciales, abogados, usuarios de la administración de justicia y ciudadanía en general, dada las condiciones de salubridad; una vez cambien las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura se ingresará el asunto al Despacho para señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA, denominado La Esperanza, ubicado en la Vereda Margaritas de Lejanías - Meta, e identificado con el folio de matrícula No. 236-33088.

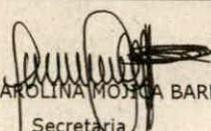
En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado EDGAR MARTÍNEZ MEJÍA, con matrícula inmobiliaria No. 236-33088 de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, ubicado en la Vereda Margaritas de Lejanías - Meta.

Segundo: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ingresará el asunto al Despacho para señalar fecha y designar secuestro, una vez cambien las directrices del Consejo Seccional de la Judicatura, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____</p> <p>15 del 05 DE ABRIL DEL 2021</p> <p> LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaría</p>
